Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**RESTITUCION DE TENENCIA**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00062-00
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	JORGE ALEJANDRO MORENO CARDENAS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Dirija la demanda al juzgado competente.
2. Anexe poder en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.
3. Agregue. como lo anuncia en el acápite anexos de la demanda, pues no se encuentran en el libelo demandatorio. i)Poder conferido, con su respectiva protocolización de poder Especial y Escritura sobre la Existencia de Poder ii) Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.4166, de fecha 29 de enero de 2.019ii) Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandante con una expedición no mayor a 30 días.
4. Además adjunte Cesión de Derechos de fecha del 23 de Julio de 2018, contenidos en el Contrato de Vinculación celebrado entre JORGE ALEJANDRO MORENO CARDENAZ, COLOMBIA S.A Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO TERRAZAS II A FAVOR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPTARIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, como prueba que narra en los hechos.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** impetrada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JORGE ALEJANDRO MORENO CARDENAS.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 12** Hoy dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)